

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso.

Toro Valle, 25 de enero de 2022.


LEONARDO JIMÉNEZ ÁLVAREZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL**

REF: Auto Civil No. 24

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

DTE.: ALONSO ANGEL HINCAPIE HINCAPIE (q.e.p.d.)

CAUS.: JESÚS ORLANDO MONTOYA LÓPEZ

RADICACIÓN: 768234089001 **2018-00124-00**

Toro Valle, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Decidir lo pertinente a la aprobación de la diligencia de inventarios y avalúos y la solicitud de designación de partidador.

II.- CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que las partes interesadas en el proceso de la referencia, no objetaron los inventarios y avalúos, presentados por los apoderados de las partes, esta Judicatura los **aprobará** de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso.

*El **ARTÍCULO 507 del C.G.P. establece: DECRETO DE PARTICIÓN Y DESIGNACIÓN DE PARTIDOR.** En la demanda de apertura del proceso de sucesión se entiende incluida la solicitud de partición, siempre que esté legitimado para pedirla quien lo haya promovido. Aprobado el inventario y avalúo el juez, en la misma audiencia, decretará la partición y reconocerá al partidador que los interesados o el testador hayan designado; si estos no lo hubieren hecho, nombrará partidador de la lista de auxiliares de la justicia. Cuando existan bienes de la sociedad conyugal o patrimonial y en la misma audiencia el cónyuge o compañero permanente manifieste que no acepta el partidador testamentario, el juez designará otro de la lista de auxiliares de la justicia. El auto que decreta la partición lleva implícita la autorización judicial para realizarla si hubiere incapaces, caso en el cual el juez designará el partidador. En todo caso se fijará término para presentar el trabajo. Los interesados podrán hacer la partición por sí mismos o por conducto de sus apoderados judiciales, si lo solicitan en la misma audiencia, aunque existan incapaces.*

Así las cosas, como los interesados no designaron partidador dentro del término de Ley, para la realización del mismo, esta Judicatura designará y los nombrados en la parte resolutive de ese proveído, como Partidador, escogidos de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en

este Despacho, para que efectúe el trabajo de partición dentro del presente asunto, para tal efecto se entregará el expediente digital, a fin de que realice dentro del término de diez (10) días, dicha labor, al primero que concurra a notificarse del presente auto, acto que conllevará la aceptación de la designación. El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial; y como hasta este momento procesal, se observa que no se ha incurrido en un vicio que afecte de nulidad lo actuado, se da por saneado el proceso hasta esta etapa (Art. 132 C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de
Toro Valle,

III. R E S U E L V E:

PRIMERO. DECLARAR saneado hasta esta etapa procesal el presente proceso, tal como lo dispone el artículo 132 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. APROBAR los inventarios y avalúos presentados por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta que los interesados no lo objetaron dentro del término de Ley, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso.

TERCERO. NOMBRASE a los doctores **GERMAN LÓPEZ SANCHEZ, CAMILO GARCÍA LONDOÑO, y ELIECER GUTIERREZ ESTRADA**, abogados inscritos, como partidores nombrados en el presente proceso. Para tal efecto se entregará el expediente digital, para que dentro del término de diez (10) días efectúe dicha labor, al primero que concurra a notificarse del proceso de la referencia, acto que conllevará a la aceptación de la designación.

SEGUNDO. COMUNÍQUESE esta decisión a los antes nombrados, conforme a lo normado en el artículo 49 del Código General del Proceso, a los cuales se les enviará la comunicación correspondiente a los correos electrónicos notificándoles esta decisión y al primero que acepte la designación se le nombrará como partidador, el cual deberá ceñirse a los presupuestos establecidos en el artículo 508 ibídem, y 1385 y 1391 y siguientes del Código Civil. El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial.

NOTIFIQUESE

ELSY AMPARO MORALES TAPIÁS

Juez, **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

TORO - VALLE

La providencia anterior se notifica
por estado electrónico No. 09

SE FIJA HOY 1º de FEBRERO de 2022

Inicia a las 8:00 A.M. Vence 5:00 P.M.

LEONARDO JIMÉNEZ ÁLVAREZ

Secretario.

Firmado Por:

**Elssy Amparo Morales Tapias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Toro - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db5c8d8b40e47acb95cd611bf283555cf676f4bf45778d1c9d2b1c785697aca**

Documento generado en 31/01/2022 07:58:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**